

Directores provinciales de lucha contra los incendios exigirá la dedicación de disponibilidad relativa durante toda la campaña.

Artículo 24°.

1. Los Directores técnicos de coordinación a nivel regional y provincial tendrán, durante los turnos de guardia que le sean asignados, horas de presencia en los respectivos Centros de coordinación desde las 8 de la mañana hasta las 10 de la noche y las restantes 10 horas serán de disponibilidad absoluta.

2. Los Directores técnicos de extinción tendrán que desplazarse y estar presentes en los incendios, en que intervenga algún retén además de los de despachos automático; el tiempo restante del turno de guardia estará en situación de disponibilidad absoluta.

Artículo 25°.

1. Los técnicos que sean requeridos para realizar las funciones de coordinación o extinción tendrán como máximo 16 días de guardia a lo largo de la campaña de incendios.

2. Cuando, en algún caso, los técnicos adscritos a los Servicios, Departamentos y Secciones a que hacen referencia los artículos 15 y 16 sean insuficientes para cubrir los turnos de guardia previstos, se estará a lo siguiente:

a) Recurrir al personal técnico cualificado perteneciente a otros Servicios, Departamentos o Secciones del I.A.R.A., la A.M.A. u otros Organos de la Administración Autonómica.

b) Contratar eventualmente a personal cualificado.

c) Los Directores Generales Técnicos de A.M.A. e I.A.R.A., podrán autorizar excepcionalmente, y por resolución conjunta, que se rebase el límite de 16 días de guardia establecido en el apartado 1.

Artículo 26°.

1. Los Coordinadores comarcales y Auxiliares técnicos de extinción, durante los turnos de guardia que les correspondan, deberán permanecer en alguna de las instalaciones (casas forestales, controles, alojamiento de retenes, etc.) existentes en los montes de las comarcas o demarcaciones asignadas a estar localizables permanentemente en las mismas entre las 11 y las 22 horas, y las horas restantes estarán con disponibilidad absoluta.

2. El encargado de retén helitransportado se desplazará con el mismo a los incendios en que intervenga el helicóptero, durante la jornada del retén o su carga, las restantes horas de turno de guardia, estará en situación de disponibilidad absoluta.

Artículo 27°.

El resto del personal requerido, para participar en la campaña, lo hará realizando turnos de guardia, según las tareas asignadas, conforme a lo establecido en el artículo 21, o bien mediante la realización de los servicios extraordinarios que correspondan.

Artículo 28°.

1. El personal a que se refieren los artículos 25 y 26, deberán realizar como máximo 31 días de guardia, durante la campaña de incendios.

2. Cuando con el personal disponible no se pueda cumplir la exigencia anterior, los Directores Provinciales respectivos recurrirán a otras personas cualificadas para cada función, pertenecientes al I.A.R.A., la A.M.A. u otros Organos de la Administración Autonómica o bien a la contratación temporal de personal especializado.

3. Excepcionalmente los Directores Generales Técnicos del I.A.R.A. y la A.M.A. podrán autorizar, por resolución conjunta que se supere el límite de los 31 días establecidos en el apartado 1.

Artículo 29°.

El personal asignado a la campaña de incendios forestales, fuera de los turnos de guardia que han de realizar, podrán ser requerido, por los respectivos Directores regionales o provinciales de lucha contra incendios, para que intervengan en las tareas de Coordinación, o extinción, siempre que las condiciones del incendio lo exijan o para relevar al personal de guardia cuando sea preciso.

Artículo 30°.

Para cada campaña de incendios forestales se elaborará la relación del personal de la Administración que ha de intervenir en la misma, con indicación de las funciones a desempeñar y los correspondientes turnos de guardia. Esta relación deberá ser aprobada conjuntamente por los Directores Generales Técnicos del I.A.R.A. y la A.M.A.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Presidente del I.A.R.A. y al Director de la A.M.A. para dictar, de manera conjunta, las disposiciones complementarias

que se requieran para la ejecución y desarrollo de la presente Orden.

Sevilla, 1 de julio de 1989.

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de Presidencia

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

DECRETO 179/1989, de 25 de julio, por el que se acepta la donación a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el ayuntamiento de Bollullas Par del Condado (Huelva), de una parcela de terreno sita en su término municipal con destino a la construcción de un Centro de salud TII.

Por el Ayuntamiento de Bollullas Par del Condado (Huelva) ha sido ofrecida a la Comunidad Autónoma de Andalucía una parcela de terreno de propiedad municipal, con destino a la construcción de un Centro de Salud.

Por la Consejería de Salud y Servicios Sociales se considera de interés la aceptación de la referida donación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y Planificación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de julio de 1989,

DISPONGO:

Artículo Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y 169 del Reglamento para su aplicación, se acepta la donación por el Ayuntamiento de Bollullas Par del Condado (Huelva) de una parcela de terreno sita en su término municipal, cuya descripción es la siguiente:

Salor en la calle Almaraz, sin número de gobierno. Tiene un frente a dicha calle de diecinueve metros y cincuenta centímetros, una longitud por la derecha mirando desde dicha calle de cuarenta y cinco metros y cincuenta centímetros y otra mirando desde dicha calle por la izquierda de veintitrés metros y noventa centímetros y una superficie total de mil quinientos ochenta y nueve metros y ochenta y ocho decímetros cuadrados. Linda: al Sur, con la calle Almaraz; al Norte, con finco matriz de donde se segrega, en una línea de veintisiete metros y noventa y tres decímetros; al Este, con Camina de Villalba, hoy calle Nerva y al Oeste, terrenos del Ilmo. Ayuntamiento destinado a Centro Cultural.

Artículo Segundo. El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, una vez inscrito o su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por la Consejería de Hacienda y Planificación a lo de Salud y Servicios Sociales para destinarla a la construcción de un Centro de Salud.

Artículo Tercero. Por la Consejería de Hacienda y Planificación, o través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de lo dispuesto en el presente Decreto.

Sevilla, 25 de julio de 1989.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

ACUERDO de 1 de agosto de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Salud y Servicios Sociales, para suscribir un Acuerdo-marco de colaboración con lo Orden Hospitalaria de San Juan de Dios.

La Ley 8/1986, de 6 de mayo, del Servicio Andaluz de Salud fija

como uno de sus objetivos fundamentales la mejor utilización de los recursos disponibles en esta materia, a fin de elevar el nivel de salud de la población andaluza. En igual sentido, en el campo de los Servicios Sociales de Andalucía se manifiesta la Ley 2/1988, de 4 de abril de Servicios Sociales.

Habiéndose suscrito por el Ministerio de Sanidad y Consumo, con fecha de 6 de octubre de 1988, un Acuerdo-Marco de colaboración con la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, procede llevar a cabo en el ámbito territorial de Andalucía similar Convenio.

A tal fin, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 1 de agosto de 1989, a propuesta del Consejero de Salud y Servicios Sociales, adoptó el siguiente

ACUERDO

Autorizar al Consejero de Salud y Servicios Sociales a suscribir un Acuerdo-Marco, cuyo texto figura como Anexo al presente Acuerdo, entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales y la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios.

Sevilla, 1 de agosto de 1989.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

ANEXO

En Sevilla, a de de 1989.

REUNIDOS:

El Excmo. Sr. D. Eduardo Rejón Gieb, Consejero de Salud y Servicios Sociales y el Hermano Superior Provincial de la Orden Hospitalaria de Hermanos de San Juan de Dios.

Intervienen en función de sus respectivos cargos que han quedado expresados, y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente ACUERDO-MARCO de colaboración y coordinación de las actividades sanitarias de la Orden Hospitalaria de Hermanos de San Juan de Dios con la Consejería de Salud y Servicios Sociales y

EXPONEN:

La Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, en el cumplimiento de su misión apostólica y evangelizadora, ha promovido en sus más de cuatro siglos de existencia Centros Asistenciales, desarrollando una labor de interés público de carácter benéfico-social, con gestión privada sin ánimo de lucro.

Las actividades sanitarias de la Orden Hospitalaria se han desarrollado tradicionalmente con autonomía, pero con inclusión en la red pública asistencial a través de los correspondientes conciertos. Además, la Orden Hospitalaria ha asumido, con carácter complementario o sustitutivo en épocas pasadas actividades sociales en las que existía una insuficiente dotación estatal o una carencia de cobertura sanitaria.

El avance de la Sanidad Pública en España en los últimos años y muy especialmente el desarrollo de una red sanitaria hospitalaria pública, han aconsejado a nivel estatal replantear algunas iniciativas, coordinadas adecuadamente con la acción pública, garantizando, además la viabilidad económica, técnica y asistencial de las actividades sanitarias de dicha Institución. Por otra parte, el desarrollo de la Ley General de Sanidad, con la creación de un Sistema Nacional de Salud, refuerza aún más la necesidad de coordinación de la acción sanitaria de todas las instituciones de interés público, dentro del territorio español, por razones de eficacia y de economía en el mejor aprovechamiento de todos los recursos sanitarios existentes. Todas estas circunstancias propiciaron el Acuerdo-Marco de colaboración y coordinación de las actividades sanitarias de la Orden Hospitalaria de Hermanos de San Juan de Dios con el Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 6 de octubre de 1988.

En el marco de la Comunidad Autónoma Andaluza, la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios cuenta con una amplia experiencia en el campo de la acción social y de los enfermos crónicos, así como en el de la traumatología, ortopedia, rehabilitación y atención social de los minusválidos, que hace aconsejable articular un Convenio de Colaboración entre ambas Instituciones. En base a ello, por parte de

la Consejería de Salud y Servicios Sociales titular de las competencias en materia sanitaria en el seno de la Junta de Andalucía, y de la propia Orden Hospitalaria de San Juan de Dios se promueve el presente Acuerdo-Marco regulador de futuros convenios de ejecución de la colaboración asistencial y social.

En virtud de todo lo cual, ambas partes convienen suscribir el siguiente

ACUERDO-MARCO

Primero. Por Convenios o Acuerdos específicos se regulará.

a) La coordinación, entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales y sus Organismos Autónomos y la Orden Hospitalaria San Juan de Dios para la realización de programas asistenciales mediante los oportunos conciertos o convenios.

b) El incremento de las actividades de la Orden Hospitalaria en el campo de la atención a enfermos crónicos, traumatología, ortopedia y rehabilitación y atención social de los minusválidos, a petición de la Consejería de Salud y Servicios Sociales y con arreglo a los criterios que al efecto le señale la Administración Sanitaria.

c) La colaboración en los campos de la prevención rehabilitación y reinserción.

d) La colaboración de la Orden en los programas de donación y trasplante de órganos y tejidos.

e) La participación de voluntarios de la Orden Hospitalaria en las tareas sociales necesarias para cubrir aspectos asistenciales complementarios en el ámbito de la Sanidad y Servicios Sociales.

f) La formación del voluntariado de la Orden y del personal de la Consejería de Salud y Servicios Sociales y sus Organismos Autónomos. A tal fin, ambas instituciones dispondrán de la utilización de los necesarios recursos humanos y materiales.

Segundo. Para el desarrollo de las actividades necesarias para la consecución de todo lo establecido en el presente Acuerdo-Marco, se crea una Comisión Mixta paritaria presidida por el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Salud y Servicios Sociales e integrada por parte de la Administración por el Director-Gerente del S.A.S. y Director General de Ordenación Sanitaria (en lo referente a cuestiones sanitarias) y por el Director Gerente del I.A.S.S. y el Director General de Servicios Sociales (en lo relativo a asuntos sociales) o personas en quienes deleguen respectivamente, y por la Orden Hospitalaria los Hermanos Hospitalarios que la misma designe.

En prueba de conformidad se suscribe en duplicado ejemplar en el lugar y fecha arriba indicados.— El Consejero de Salud y Servicios Sociales, Eduardo Rejón Gieb.— Por la Orden Hospitalaria, El Hermano Superior Provincial de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios.

ACUERDO de 1 de agosto de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Salud y Servicios Sociales para suscribir un convenio de cooperación en materia de consumo, con el Ayuntamiento de Jaén.

El Consejo de Gobierno, en su reunión del día 1 de Agosto - de 1.989, a propuesta del Consejero de Salud y Servicios Sociales, adoptó el siguiente

ACUERDO

Autorizar al Consejero de Salud y Servicios Sociales a suscribir un Convenio de cooperación con el Excmo. Ayuntamiento de Jaén, cuyo texto figura como Anexo del presente Acuerdo.

Sevilla, 1 de agosto de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales